

ANEXO I

JUZGADO DE PAZ

Para que el expediente matrimonial pueda ser tramitado en el Registro Civil de Riba-roja es necesario que **al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en esta localidad.**

Deberán acudir los dos contrayentes al Registro Civil, acompañados de un testigo mayor de edad, conocido o familiar provisto de D.N.I. original y una fotocopia, a fin de realizar el expediente matrimonial (es conveniente que soliciten cita previa en www.registrocivil.gva.es), aportando los siguientes documentos:

A.- CERTIFICADO LITERAL DE NACIMIENTO, expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento, que sea reciente (que no tenga una antigüedad superior a 3 meses). Puede solicitarse accediendo a la dirección web www.registrocivil.gva.es si se ha nacido en la Comunidad Valenciana o a la página web del Ministerio de Justicia en el caso de que se haya nacido en el resto de España.

B.- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO del municipio en el que haya residido los últimos 2 años, expedido por el Ayuntamiento. Caduca a los 3 meses. En caso de haber residido en más de un municipio, certificado de empadronamiento histórico de los dos últimos años.

C.- D.N.I. o N.I.E. o PASAPORTE original y en vigor, y una fotocopia del mismo.

D.- De ser DIVORCIADO algún solicitante, aportará el certificado literal del matrimonio, con nota marginal de divorcio.

E.- De ser VIUDO algún solicitante, aportará certificado literal del matrimonio y certificado literal de defunción del cónyuge anterior fallecido.

F.- De ser EXTRANJERO algún solicitante, aportará:

- 1) CONSULADO. Certificado de nacimiento original, el más completo que exista en su país de origen, expedido por el Registro Civil de su lugar de nacimiento, debidamente legalizado por el Consulado u Oficina Diplomática de España en el país de origen del solicitante y sellado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España en Madrid, o con la Apostilla de la Haya de 1961 para los extranjeros nacionales de los países suscriptores de dicho acuerdo. Dicho documento deberá ser de fecha reciente (menos de 90 días), y si no es internacional o no está en castellano debe acompañarse de su traducción por organismo diplomático, consular o intérprete jurado.
- 2) CONSULADO. Certificado o declaración de estado civil expedido ante las Autoridades de su país de origen o Autoridades Consulares de su país en España, legalizado y traducido.
- 3) Pasaporte en vigor y una fotocopia del mismo.
- 4) Certificado de empadronamiento histórico de los 2 últimos años o, en su caso, desde que se entró en el país.

G.- De ser MENOR DE EDAD algún solicitante, en el caso de mayores de 16 años debe constar en la certificación literal de nacimiento la inscripción marginal de emancipación. En el caso de mayores de 14 años y menores de 16 años debe obtenerse previamente la dispensa judicial.

Los solicitantes que no sepan hablar castellano o valenciano deberán comparecer asistidos de un intérprete.

Si la documentación es correcta y no existe impedimento legal en ninguno de los dos para el matrimonio (ej. menor de edad, vínculo matrimonial no disuelto, parentesco cercano entre sí), **el Juez de Registro Civil dictará resolución autorizando el matrimonio.**

Una vez autorizado el matrimonio por el Registro Civil, los contrayentes pueden optar por celebrar el matrimonio en el local destinado para ello por el Ayuntamiento (ante el Alcalde o Concejal delegado).

El Departamento de bodas, una vez reciba la Autorización Judicial, se pondrá en contacto con ustedes para facilitarles toda la información necesaria, fijar el día y la hora y cuándo tendrán que presentar la instancia online en nuestra sede electrónica, y si es necesario concertar una cita presencialmente.